

Junín de los Andes, 29 de Octubre del año 2013.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "**SALAZAR OPORTO, JORGE ANTONIO - CORTES TORRES, ALEXIS ALFREDO S/HOMICIDIO CALIFICADO - FERNANDEZ, JUAN MARCOS - GODOY, ANALIA ALEJANDRA S/FALSO TESTIMONIO Y ENCUBRIMIENTO CALIFICADO EN CONCURSO IDEAL**", Expte.: 28753/2012, seguidos contra Jorge Antonio SALAZAR OPORTO *-prófugo-*, (...); Alexis Alfredo CORTES TORRES (...); Juan Marcos FERNANDEZ (...); y Analía Alejandra GODOY (...); puestos a despacho a fin de resolver, y

Y CONSIDERANDO: I.- Que en la presente causa viene indagado en primer orden el ciudadano Juan Marcos Fernández, por existir motivo bastante para sospechar que "el día 07 de Marzo de 2012 (Miércoles), aproximadamente a las 02:40 horas, el nombrado viajaba a bordo de una camioneta marca Mitsubishi, modelo L200, doble cabina, de color blanca, dominio COM-474, de su propiedad y por él conducida, acompañado de Salazar Oporto, Jorge Antonio quien viajaba en la parte del acompañante y de Alexis Alfredo Cortes Torres, quien se ubicaba en la parte trasera derecha. Al ser interceptados por un móvil policial, con dos efectivos, en la ruta provincial 23, más precisamente en la denominada bajada o cuesta de Pilo Lil. Descienden todos del vehículo por indicación policial y en determinado momento el Oficial Pedro Guerrero le da la orden a Fernández de permanecer quieto próximo a la parte trasera de la camioneta que conducía. Sorpresivamente y contrariando dicha orden Fernández realizó un desplazamiento hacia la parte delantera del vehículo provocando la distracción de Guerrero quien se mantenía observando permanentemente a todos y especialmente a Salazar Oporto quien le produjo sospecha y a quien no le quitaba los ojos de encima desde el inicio del procedimiento. Tal deliberado comportamiento de Fernández cumplió con el

objetivo de distraer la atención de Guerrero lo que permitió que Salazar Oporto contara con el tiempo necesario para extraer una pistola calibre nueve milímetros que portaba en su cintura, apuntar y realizar varios disparos de manera sorpresivamente y por la espalda contra el efectivo José Eduardo Aigo el cual se encontraba al costado derecho de la camioneta semi agachado realizando inspección a sabiendas de que Guerrero asumía la custodia del procedimiento. Los disparos efectuados posteriormente le provocaran la muerte al efectivo Aigo; distraendo al Agente Aigo para que éste fuera blanco fácil; para posteriormente ambos darse a la fuga”.

Por otra parte, se le atribuyó al nombrado Fernández que “en fechas 8 y 12 de marzo del año 2012 (ver fs. 110/118 y 150/155), prestara sendas declaraciones testimoniales ante S. S., en el expediente n° 28753/2012 “Juan Carlos alias “chino”/Alexis Alfredo Cortes Torres s/ homicidio calificado”, callando la verdad, al manifestar: A) conocer a dos personas como “Juan Carlos y Mariana”, haberlos vistos en varias oportunidades y haber compartido con ellos el cumpleaños de su hija, y no conocer sus apellidos, ni donde se domicilian, ni sus teléfonos celulares, ni ningún dato que permita la identificación y/o ubicación de los mismos. Y, afirmando falsamente: a) Haber convenido con su pareja Analía Godoy, cobrarles a “Juan Carlos y a Mariana” seis mil pesos (\$6.000) para llevarlos en su camioneta, en un viaje, solo de ida, a Aluminé. B) Que este viaje de ida, estaba previsto para llevar solo a “Juan Carlos y a Mariana”, desde Mallín Ahogado, primero a San Martín de los Andes, y después a Aluminé, cambiara de itinerario y de personas, relatando que primero fueron a buscar a “Roberto” (Alexis Cortes Torres) a la ciudad de Bariloche luego arribara a San Martín, bajándose Mariana en esta localidad sin dar explicaciones, luego ir a

Yuco a buscar una persona desconocida, luego fue a ver al Guarda parque, después durmió hasta las 23:30 horas, para por último emprender el viaje desde Yuco hasta Aluminé a las 00:00 hs.; cuando él tenía originariamente previsto ir y volver en el día. Que asimismo para este viaje llevara una mochila con ropa, carpa, bolsa de dormir y comida, por si se rompía la camioneta en el viaje y no tener donde guarecerse. C) Utilizar el vehículo marca Mitsubishi, dominio COM-474, para hacer fletes ocasionales, no pudiendo aportar ningún dato específico respecto a esta supuesta actividad. D) Que en el año 2011 viajó a Chile con su pareja Analía Godoy, más precisamente a Villarrica, A Coñaripe, a Panguipulli, a Lanco y después volvieron a Villarrica, y que este viaje duró una semana más o menos".

Del mismo modo, se le atribuyó que "con los falsos testimonios mencionados está ayudando a Juan Carlos, y a Alexis Cortes Torres, quienes al día de la fecha no han sido habidos y sobre quienes pesa pedido de captura, a eludir las investigaciones de la justicia y a sustraerse a la acción de ésta; ocultando rastros y pruebas para dar con ellos, los que se encuentran imputados de un delito especialmente grave".

Se indicó, en tal sentido, como prueba y evidencia de cargo, los siguientes elementos: parte policial de fs. 1, acta de rectificación de fs. 2, declaraciones testimoniales de fs. 3/4, 53, 71/72, 77/78, 103/106, 131/132, 171/172, 201/202, 223, 224, 247/248, 249/250, 256/257, 271, 494, 563 y 884, acta de secuestro de fs. 7, certificado médico de José Eduardo Aigo de fs. 9, acta de inspección ocular de fs. 12/16, croquis ilustrativo de fs. 17, actas de procedimiento de fs. 31, 32 y 34, acta de secuestro de fs. 33, acta de inspección ocular de fs. 59, hoja de ruta de fs. 63, informe de fs. 79/81, registro de imágenes de Supermercado La Cumbre

y El Cóndor de fs. 73/75, parte policial de fs. 76, informes de requisa de fs. 126/128 y 187/189, informe policial de fs. 136 y vta., fotografías de fs. 158/159, acta de autopsia de fs. 160/163, acta de requisa vehicular de fs. 167/170, informe, fichas y fotos de fs. 174/176, informes de fs. 181, 185/186, 191, 192, 195/196, 203/204, 205/206, 207, 208/210, 211, 213/222, 226, acta de secuestro de fs. 228, acta de entrega y fichas de fs. 233/234, informes de fs. 237 y 238, partes de fs. 239 y 241, CD de fs. 243, informe de fs. 245/246, certificación de fs. 251, informes de fs. 253/255, 259/260, 261/263, 265, fotografías de fs. 269/270, informes complementarios de autopsia de fs. 272/276, informe INTERPOL de fs. 277/280, informes Gendarmería Nacional de fs. 281/304, copia de acta de allanamiento de fs. 297/304, pericia balística de fs. 463/468, acta de reconstrucción del hecho de fs. 855/858 y vta., reserva 1252 y copia de la declaración de Analía Godoy de fs. 4/15 del expte. n° 28763/12.

En segundo lugar, llegó formalmente indagada la ciudadana Analía Alejandra Godoy sindicándole que *"que en fecha 14 de Marzo del año 2012, prestara declaración testimonial, ante S.S., en el Expte. N° 28.753/2012, "JUAN CARLOS ALIAS "CHINO" - ALEXIS ALFREDO CORTES TORRES S/HOMICIDO CALIFICADO" callando la verdad, al manifestar: a) Conocer a dos personas como "Juan Carlos y Mariana", haberlos vistos en varias oportunidades, y haber compartido con ellos el cumpleaños de su hija, y no conocer sus apellidos, ni donde se domicilian, ni sus teléfonos celulares, ni ningún dato que permita la identificación y/o ubicación de los mismos; y afirmando falsamente: a) haber convenido con su pareja Juan Marcos Fernández, cobrarles a "Juan Carlos" y a "Mariana" seis mil pesos (\$ 6.000) para que Fernández los lleve en su camioneta, en un viaje, solo de ida, a Aluminé, y*

haber solicitado que Juan Carlos y Mariana le dejaran su vehiculo, para ser utilizado por ella, cuestión, esta ultima, que así ocurrió. b) utilizar el vehiculo marca Mitsubishi, dominio COM-474 para hacer fletes ocasionales, no pudiendo aportar ningún dato especifico respecto a esta supuesta actividad. c) Que en Octubre o Noviembre de 2011 viajo a Chile con Juan Marcos Fernández, en una especie de Luna de miel, por el lapso de cuatro o cinco dias, recorriendo Pucón, Villarrica, Coñaripe, alojándose cuatro o cinco noches en un hospedaje, del que no recuerda nombre, en la ciudad de Villarrica. d) Que en el año 2011 viajo a Chile, más precisamente a Villarrica, por un lapso de dos o tres días, para cambiar dos cubiertas de la camioneta. e) haber transportado una computadora desde su casa en Mallín Ahogado en la Pcia. de Río Negro, hasta la ciudad de San Martín de los Andes, para que jueguen sus hijos y para que no se la roben”.

Asimismo, se le achacó que “con el falso testimonio mencionado está ayudando a Juan Carlos, y a Alexis Cortes Torres, quienes al día de la fecha no han sido habidos y sobre quienes pesa pedido de captura, a eludir las investigaciones de la justicia y a sustraerse a la acción de ésta; ocultando rastros y pruebas para dar con ellos, los que se encuentran imputados de un delito especialmente grave”.

La plataforma fáctica consignada precedente, encuentra asidero probatorio en los siguientes elementos de convicción, a saber: parte policial: de fs. 01, Acta de rectificación: de fs. 02, Declaraciones testimoniales de: de P.G.G. de fs. 03/04 y de fs. 103/106 (ésta última en sede judicial) y de fs. 271; de J.S.S. (gomero) de fs. 71/72; de A.J.M. (Policía de Transito de Junín) de fs. 53; de J.H.M. (playero de YPF) de fs. 77/78; de J.M.F. de fs. 110/118 y de

fs. 150/155; de P.G.P.A. de fs. 131/132 y 223; de R.A. de fs. 171/172; de H.R.S. de fs. 201/202; de E.J.A. de fs. 224; de H.Q. de fs. 247/248; de I.T. de fs. 249/250; de P.S.E. de fs. 256/257; Acta de extracción sanguínea: de fs. 06, Acta de secuestro (ropa de Aigo): de fs. 07, certificado medico de Aigo: de fs. 09, Acta de inspección ocular (lugar del hecho) de fs. 12/16, Croquis del lugar del hecho: de fs. 17, Copia del pasaje aéreo (de Alexis Cortes): de fs. 21/22, Copia del boleto de colectivo de Alexis Cortes de fs. 23, copias de los tickets de "La Cumbre": de fs. 24, Actas de procedimiento de fs. 31, 32, 34, Acta de secuestro de fs. 33, Acta de inspección ocular de fs. 59, Hoja de ruta de fs. 63, Informe de la Brigada de Investigaciones: de fs. 79/81, Informe de requisita de fs. 126/128 y 187/189, Informe oficio de fs. 130, Informe Policial de fs. 136 y vta., FOTOGRAFÍAS: de fs. 159, Acta de Autopsia: de fs. 160/163, Acta de requisita vehicular: de fs. 167/170, Informe, fichas, y foto de fs. 174/176, Informe de fs. 181 (vehículo secuestrado), Informe de fs. 185/186, Informe de fs. 191, Informe de Migraciones de fs. 192, Informe de fs. 195/196, Informe de fs. 203/204, Informe de fs. 205/206, Informe de fs. 207, Informe de fs. 208/210, Informe de fs. 211, Informe y fotogramas de fs. 213/222, Informe de fs. 226, Acta de secuestro de fs. 228, Acta de entrega y fichas de fs. 233/234, Informe de fs. 237, Informe de fs. 238, Partes de fs. 239 y 241, CD con fotografías de fs. 243, Informe de fs. 245/246, Informe de fs. 226, Certificación de fs. 251, Informe de fs. 253//255, Informe de fs. 259/260, Informe de evidencias de fs. 261/263, Informe de fs. 265, FOTOGRAFÍAS DE FS. 269/270, Informes complementarios de autopsia de fs. 272/276, Informe de INTERPOL de fs. 277/280, Informes de Gendarmería de fs. 281/296, Copia del acta de allanamiento de fs. 297/304, RESERVA (del Juzgado de

Instrucción N° 1252): Consistente en: Un pendrive de tonalidad rojo de 2 gb sin marca; un DVD marca BRTECH de 4.7 gb; ticket de código de barras del comercio La Cumbre; Tickets de pasaje de transportes de pasajeros de empresa Autotrasnporte AndesMas S:A; ticket de pasaje de vuelo de la firma Aerolíneas Argentinas - dos hojas- (ver fs. 69); un soporte magnético con copia de imágenes de seguridad del Supermercado "La Cumbre" (ver fs. 109); un sobre N° 2 con tres fotografías en blanco y negro y una copia de formula denuncia; un sobre N° 1 conteniendo 1 diario de "La mañana del Neuquén" y 1 diario "Río Negro", Y 1 copia de CD con fotos aportadas por Juan Marcos FERNANDEZ, Declaraciones testimoniales de Juan Marcos FERNANDEZ de fs. 110/118 y 150/155, declaración Testimonial de Alejandra Godoy, de fecha 14 de Marzo de 2011; prueba toda del expediente principal 28753 y copia de la declaración de Analía Godoy de fs. 4/15 del presente.

II.- Que a fs. 1760/1769, el señor apoderado de la querrela, encuentra que se han reunido en autos, los extremos de materialidad y autoría necesarios para enrostrarles los hechos imputados. Solicita en consecuencia la elevación de la causa a Juicio Criminal en orden a los delitos de falso testimonio y encubrimiento calificado en concurso ideal (arts. 54, 275, 277, inc. 1 apartado "a" e inc. 3 apartado "a" del C.P.), respecto de los imputados Juan Marcos Fernández y Analía Alejandra Godoy.

Por su parte, el señor Agente Fiscal encuentra que se han reunido en autos los extremos de materialidad y autoría necesarios para enrostrarles a los imputados de autos los hechos aquí investigados (ver fs. 1572/1610). Solicita en consecuencia la elevación de la causa a Juicio Criminal respecto de los justiciables Juan Marcos Fernández y Analía

Alejandra Godoy como autores materialmente responsable de los delitos de falso testimonio y encubrimiento calificado en concurso ideal (arts. 54, 275, 277, inc. 1 apartado "a" e inc. 3 apartado "a" del C.P.).

Por otro lado, el Señor Agente Fiscal, en dicha requisitoria, insta el dictado de sobreseimiento a favor del nombrado Fernández, respecto del hecho imputado como participe primario del delito de homicidio, propiciado exclusivamente a instancias de la parte querellante (fs. 996/1002 y 1156/1159).

III.- Que hallándose la presente incidencia en estado de resolver, resulta imperioso ponderar previamente, que conforme el dictamen formulado por el Señor Agente Fiscal, quien insta el dictado de sobreseimiento a favor del ciudadano Juan Marcos Fernández respecto de la participación primaria en el delito de homicidio, por entender, en prieta síntesis, que no corresponde la formulación de hechos en forma alternativa.

Del mismo modo, entendió que el nombrado Fernández no ha participado, y mucho menos en forma primaria, en el homicidio del Agente Aigo, pero si lo hizo en la nombrado la comisión de los delitos de falso testimonio y encubrimiento agravado.

En tal sentido indico que resulta de vital importancia la declaración testimonial prestada por el Oficial Guerrero a fs. 103/106, de la cual surge claramente que Juan Marcos Fernández no participó en el homicidio de Aigo, sino por el contrario, surge que el nombrado acató todas las órdenes que le dieron tanto Aigo, como el deponente.

Por último, no obstante ello, teniendo en consideración la descripción fáctica de los hechos, entendió

que resulta imposible acreditar que Fernández hubiera tenido el dolo directo de participar en forma primaria en el hecho de homicidio, motivo que impone al suscripto dictar el sobreseimiento instado.

A mayor abundamiento, referiré que la aplicación del segundo párrafo del art. 313 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén, en tanto establece un sistema de elevación de las actuaciones por parte del órgano jurisdiccional -juez de instrucción- al Fiscal de Cámara, por el que le impone al Ministerio Público Fiscal la obligación de expedirse sobre la procedencia del sobreseimiento, o impulsar la acción penal formulando el pertinente requerimiento de elevación a juicio, resulta de dudosa constitucionalidad con las garantías de debido proceso y de juez imparcial.

Del mismo modo, parafraseando al Cívero Tribunal de la Nación en autos "*Quiroga, Edgardo Oscar s/ causa N° 4302*" (L.L. SJP del 28/II/2005, F. 108.596), resulta objetable éste procedimiento de elevación por cuanto ante el desacuerdo del juez de primera instancia del sobreseimiento pedido por el fiscal, el imputado no tiene derecho a ser escuchado, resolviéndose la cuestión inaudita parte, violando no solamente el principio "*ne procedat iudex ex officio*", sino que pone en riesgo las garantías de imparcialidad, defensa en juicio y debido proceso legal.

IV.- Por otro lado, no habiendo la defensa técnica deducido excepciones u oposiciones a los requerimientos de elevación a juicio Criminal formulados por la parte querellante y el Sr. Agente Fiscal (fs. 1572/1610 y 1760/1769), respecto de los ciudadanos Juan Marcos Fernández y Analía Alejandra Godoy en orden a los delitos de falso

testimonio y encubrimiento calificado en concurso ideal (arts. 54, 275, 277, inc. 1 apartado "a" e inc. 3 apartado "a" del C.P.), habré de clausurar la instrucción a su respecto, debiendo pasar las presentes actuaciones a la Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, para su radicación definitiva.

Finalmente, deberán reservarse copias certificadas de estos obrados en Secretaria hasta tanto sean habidos los imputados Jorge Antonio Salazar Oporto y Alexis Alfredo Cortes Torres, y la ciudadana M.H.J. (fs. 308, 344 y 398).

En mérito de las cuestiones expuestas y evaluadas, este Juzgado de Instrucción de la IV Circunscripción Judicial,

RESUELVE: I.- SOBRESEER a JUAN MARCOS FERNANDEZ (...)

de las demás circunstancias personales indicadas, respecto del hecho ocurrido en fecha 07 de Marzo de 2012 en la ruta provincial 23, más precisamente en la denominada bajada o cuesta de Pilo Lil, en cercanías de la localidad de Junín de los Andes, que en la presente causa se le atribuyera en perjuicio de José Eduardo Aigo, atento el dictamen fiscal de fs. 1572/1610 (arts. 301, inc. 4, 312 y 313 del C.P.P.).

II.- CLAUSURAR la instrucción y **ELEVAR** la presente causa a Juicio Criminal respecto de los ciudadanos **JUAN MARCOS FERNANDEZ** y **ANALIA ALEJANDRA GODOY** en orden a los delitos de falso testimonio y encubrimiento calificado en concurso ideal (arts. 54, 275, 277, inc. 1 apartado "a" e inc. 3 apartado "a" del C.P.).

III.- RESERVAR copias certificadas de estos obrados en Secretaria hasta tanto sean habidos los imputados Jorge Antonio Salazar Oporto y Alexis Alfredo Cortes Torres, y la ciudadana M.H.J. (fs. 308, 344 y 398).

IV.- Regístrese y notifíquese. Firme o consentida que fuere, cúmplase con la remisión de las presentes actuaciones a la Cámara en Todos los Fueros de la IV Circunscripción Judicial, para su radicación definitiva.

Dr. Andrés Luchino
Juez Subrogante

REGISTRO INTERL. N° /2013.

Dr. Maximiliano Bagnat
Secretario Subrogante

En igual fecha libré dos cédulas de notificación, doy fe.

Dr. Maximiliano Bagnat
Secretario Subrogante

En fecha , notifiqué al Sr. Agente Fiscal, doy fe.

Dr. Maximiliano Bagnat
Secretario Subrogante